



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03290.7 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 3 de marzo de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 14 de febrero de 2022, **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **convenio arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida en enero y febrero de 2021, pues comprende las cuotas de una Tarifa Mundo no activada, solicitando la devolución de lo cobrado de más (81,17 €).

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 26 de abril de 2021, manifestando que revisada la facturación reclamada, emitida el 8 de enero y el 8 de febrero de 2021, la misma es correcta y acorde a las tarifas contratadas y consumos realizados desde la línea móvil #####

Convocándose la audiencia escrita el 14 de marzo de 2022, las partes fueron citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, vista la información de la tarifa Viaje Mundo insertada en la página web de la operadora y revisadas las facturas emitidas el 08/01/21 de 111,01€, IVA incluido, y el 08/02/21 de 66,14€, IVA incluido, se confirma que las mismas son correctas pues se aplica adecuadamente la cuota de 15€/día de uso de la referida tarifa los días 22, 23, 24 y 26 de diciembre de 2020, y el 22 de enero de 2021. Días en los que se produjo un consumo en roaming, desde la línea ##### en Brasil, siendo indiferente que se trate de llamadas, sms o datos, como consta en el detalle de las facturas.

Comunidad de Madrid

Plan contratado. En el presente caso, teniendo suscrita para la línea móvil la tarifa Ilimitada Clásica Súper, con la tarifa Viaje Mundo se aplica un cargo de 15€, IVA incluido, por día de uso, comprendiendo llamadas y SMS ilimitados y 2GB de navegación, siendo mucho más económica que si no se hubiese aplicado la citada tarifa al consumo generado, pues Brasil corresponde a la zona 2.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquier de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.